

nerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 17 de octubre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

26425 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se ha acordado incoar expediente para delimitar el entorno de protección de las murallas de Avila.*

Las murallas de Avila fueron declaradas monumento histórico-artístico por Real Orden de 24 de marzo de 1884 («Gaceta» del 29). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno de las murallas de Avila tienen en cuenta que están incluidas dentro del Conjunto Histórico y que están en estrecha relación con un número importante de Bienes de Interés Cultural, formando una estructura integrada (Catedral, Episcopio, Palacio de los Abrantes, etc.).

Visto el informe del Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de las murallas de Avila, declaradas monumento histórico-artístico por Real Orden de 24 de marzo de 1884 («Gaceta» del 29), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.—El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO

Edificio: «Las Murallas».

Declaración: Real Orden de 24 de marzo de 1884 («Gaceta» del 29).

Delimitación del entorno: Está formado por todo el área comprendido entre los perímetros interior y exterior a la muralla que se describen a continuación, entendiéndose que las líneas que conforman dichos perímetros cuando transcurren por calles lo hacen por el eje de las mismas.

Perímetro interior:

Al norte: Se inicia en el punto en el que la calle Candil se encuentra con la calle del Marqués de Santo Domingo, sigue por ésta y por la plaza de Concepción Arenal (incluyendo los edificios cuya fachada dé a la misma), calle Marqués Canales Chozas, travesía de Brieva, calle Brieva (incluyendo la plaza de Fuente el Sol y los edificios cuya fachada dé a ella), calle Bracamonte hasta su encuentro con la calle López Núñez y calle López Núñez.

Al este: Desde aquella, sigue por la calle del Tostado, plaza de la Catedral (incluyendo todos los edificios que dan fachada a la misma), calle Alemania hasta la plaza de José Tomé (incluidos todos los edificios que den fachada a ambos lados de dicha calle).

Al sur: Desde las plazas de José Tomé y del Teniente Arévalo (incluyendo los edificios cuya fachada dé a ellas), sigue por la calle Plá y Daniel, plaza Pedro Dávila (incluyendo los edificios que dan fachada a ella), calle Caballeros (desde la plaza anterior), calle Cepedas, plaza General Mola (incluyendo los edificios que dan fachada a ella), calle Madre Soledad, plaza de la Santa (incluyendo los edificios que dan fachada a ella), calle Intendente Aizpuru, calle de la Dama (desde su intersección con la calle Intendente Aizpuru hasta la calle Santo Domingo) y calle Santo Domingo (hasta la travesía de San Esteban).

Al oeste: Sigue por la travesía de San Esteban (desde la calle Santo Domingo), la plaza de San Esteban (incluyendo los edificios que dan fachada a ella) y la calle Candil hasta la calle Marqués de Santo Domingo, punto de partida.

Perímetro exterior:

Al norte: Coincide con la delimitación del Conjunto Histórico desde su extremo oeste hasta el este, detrás de la Iglesia de San Vicente.

Al este: Incluyendo la esquina formada por la avenida de Madrid con la calle del Humilladero, sigue por la parte posterior del Humilladero hasta la avenida de Portugal, calle Arturo Duperier, plaza de los Nalvillos, plaza de Italia, calle Estrada, plaza de Santa Teresa (incluyendo las fachadas que llegan hasta el Circuito de San Pedro), escaleras que bajan a la calle del Pilon de las Bestias, calle Pilon de las Bestias (hasta su encuentro con la calle de Nuestra Señora de Sonsoles), calle de Nuestra Señora de Sonsoles hasta la calle de Jesús del Gran Poder.

Al sur: Desde el punto anterior sigue por la calle Jesús del Gran Poder, calle Francisco Gallego (hasta su encuentro con la calle de Santiago), calle de Santiago, plaza de Santiago, calle San Juan Bosco, bajada de San Nicolás, calle Empedrada (desde la bajada de San Nicolás a la calle Vasco de la Zarza), calle Vasco de la Zarza (hasta su encuentro con la delimitación del Conjunto Histórico), desde este punto, coincidiendo con la delimitación del Conjunto Histórico, sigue por la misma hasta su extremo oeste.

Al oeste: Coincidiendo también con la delimitación del Conjunto Histórico, sigue por la misma línea hasta el encuentro con el punto de partida al norte.

26426 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la ermita de Nuestra Señora de las Vacas de Avila.*

La ermita de Nuestra Señora de las Vacas fue incoado monumento histórico-artístico por Resolución de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio). Siendo su incoación, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como Bien de Interés Cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa, tienen en cuenta que está incluido dentro del Conjunto Histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la ermita de Nuestra Señora de las Vacas incoado monumento histórico-artístico por Resolución de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Que la delimitación del entorno del citado edificio se adjunte al expediente que existe incoado para su declaración de Bien de Interés Cultural como monumento y se continúe su tramitación.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.—El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO

Edificio: Ermita de Nuestra Señora de las Vacas.

Incoación: Resolución de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Calle Deán Castor Robledo (desde la bajada a la calle San Cristóbal hasta la calle Doctor Jesús Galán).

Este: Calle Doctor Jesús Galán (desde la calle Deán Castor Robledo hasta la traviesa de San Cristóbal).

Sur: Traviesa de San Cristóbal y calle de San Cristóbal.

Oeste: Bajada entre la calle Deán Castor Robledo y la calle San Cristóbal.

26427 RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Palacio de Polentinos de Avila.

El Palacio de Polentinos de Avila fue incoado monumento histórico-artístico por Resolución de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio). Siendo su incoación, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa tienen en cuenta que está incluido dentro del conjunto histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Palacio de Polentinos incoado monumento histórico-artístico por Resolución de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), conforme a la delimitado que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Que la delimitación del entorno del citado edificio se adjunte al expediente que existe incoado para su declaración de bien de interés cultural como monumento y se continúe su tramitación.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.-El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO

Edificio: Palacio de Polentinos.

Incoación: Resolución de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1982).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Calle Conde Don Ramón (desde la calle de las Tres Tazas hasta la calle Ramón y Cajal).

Este: Calle Ramón y Cajal y calle Jimena Blázquez.

Sur: Calle de la Dama.

Oeste: Traviesa de Santo Domingo (desde al calle de la Dama hasta la calle Pociño), calle Pociño, calle de Vallespín (desde la calle Pociño hasta la calle de las Tres Tazas) y calle de las Tres Tazas (hasta la calle Conde Don Ramón).

26428 RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Iglesia de San Pedro de Avila.

La Iglesia de San Pedro de Avila fue declarada monumento histórico-artístico por Real Orden de 30 de mayo de 1914 («Gaceta» de 10 de junio). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa, tienen en cuenta que está incluido dentro del Conjunto Histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Iglesia de San Pedro, declarada monumento histórico-artístico por Real Orden de 30 de mayo de 1914 («Gaceta» de 10 de junio), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.-El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO

Edificio: Iglesia de San Pedro.

Declaración: Real Orden de 30 de mayo de 1914 («Gaceta» de 10 de junio).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte, calle San Millán.

Este, calle Sor María de San José.

Sur, calle Gabriel y Galán, Cuesta Antigua, calle Deán Castor (desde su encuentro con la Cuesta Antigua hasta la calle Pilon de las Bestias).

Oeste, calle Pilon de las Bestias, escaleras que suben al circuito de San Pedro y plaza de Santa Teresa.

26429 RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Iglesia Parroquial de San Juan, de Avila.

La Iglesia Parroquial de San Juan fue declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto de 13 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa tienen en cuenta que está incluido dentro del conjunto histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.